



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0741-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N°2024-038255, de fecha 04 de junio de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado, **BENIGNO WALTER MORENO MANTILLA**, sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N°0483-2024-UNJFSC, de fecha 28 de mayo de 2024 (Exp. N°2024-025549)"; Informe N°0580-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0741-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado, **BENIGNO WALTER MORENO MANTILLA**, interpone recurso administrativo impugnativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N°0483-2024-UNJFSC, debidamente notificado, que resolvió “**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por el administrado **BENIGNO WALTER MORENO MANTILLA**, sobre “**PAGO DE HOMOLOGACION DE HABERES**”, (...)”.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: “218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)”; especificando en el punto 218.2 que “el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...). En ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca”.

Que, al traslado, mediante Informe N°0580-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que “(...) Al respecto, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: “El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial”. Por consiguiente, la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96° que: “Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...). Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”. Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo a Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente. En congruencia a lo señalado, en atención a los puntos precedentes queda establecido que la Universidad, ha cumplido





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0741-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

con el programa de pago de las remuneraciones homologadas en su debida oportunidad, y dentro de las normas vigentes que regulan la materia, por lo que la solicitud del docente **deviene en infundado**, toda vez que no se han vulnerado sus derechos como docente, ni como persona, en tanto, se procedió reconociéndole sus derechos en todos sus extremos dentro de los alcances establecidos por la Ley. (...)" ; opinando que se debería **"PRIMERO: Se sugiere declarar *INFUNDADO* el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0483-2024-UNJFSC, de fecha 28 de mayo de 2024, interpuesto por el administrado *BENIGNO WALTER MORENO MANTILLA*, (...). *SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA*, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente"**.

Que, mediante Decreto de Rectorado N°07201-2024-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los siguientes: **"Declarar Infundado el recurso administrativo de apelación interpuesta por don Benigno Walter Moreno Mantilla, contra la Resolución Rectoral N° 0483-2024-UNJFSC, de fecha 28 de mayo de 2024 (Expediente N° 2024-025549). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente"**.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 27 de junio de 2024**;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR, INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **BENIGNO WALTER MORENO MANTILLA**, contra la Resolución Rectoral N° 0483-2024-UNJFSC, de fecha 28 de mayo de 2024 (Expediente N° 2024-025549); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario

N° 0741-2024-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de junio de 2024

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda
(www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/jylp.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0741-2024-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 10 de Julio del 2024

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
MORENO MANTILLA, BENIGNO WALTER
ARCHIVO
- / STD2445